

RESOLUCION de 26 de enero de 1988, por la que se hace pública una subvención al Ayuntamiento de Armilla (Granada), concedida a través de la Dirección General de Comercio y Artesanía, al amparo de la Orden que se cita.

Visto el expediente presentado al amparo de la Orden de 30 de abril de 1986, por la que se regula el régimen de ayudas a las Corporaciones Locales e inversiones reales para la construcción y mejora de Equipamientos Comerciales Colectivos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo de la citada disposición,

HE RESUELTO

Conceder la subvención que se expresa a continuación:
Ayuntamiento de Armilla (Granada)
Construcción y acondicionamiento de
recinto urbano para ubicación de
Mercadillo Ambulante9.999.968 Pts

Sevilla, 26 de enero de 1988

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

RESOLUCION de 29 de enero de 1988, de la Delegación Provincial de Granada, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita (3988/AT).

Visto el expediente incoado en esta Delegación cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto de utilidad pública y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los Capítulos III del Decreto 2617/66, de 20 de octubre sobre autorización de instalaciones eléctricas, Decreto 2619/66, ambos de 20 de octubre, Reglamento de 23.02.49 de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la Industria y vistas las funciones que nos competen, según el apartado 9 del artículo 2º del R.D. 1091/81, de 24 de abril (BOE de 11.6.81), sobre trasposo de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de Industria y Energía; y el artículo 5º del Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía de 3.8.81 (BOE de 2.12.81), sobre distribución de tales competencias.

Esta Delegación Provincial ha resuelto autorizar administrativamente, y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Granada, Escudo del Carmen, 31.

LINEA ELECTRICA:

Origen: Cable a C.T. Villa Astrida.
Final: Centro de transformación.
Términos municipales afectados: Motril.
Tipo: Subterránea.
Longitud en km.: 0,030.
Tensión de servicio: 20 KV.
Conductores: Al 1 x 150 mm² aislamiento 12/20 KV.
Potencia de transportar: 630 KVA.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Villa Astrida.
Tipo: Interior.
Potencia: 630 KVA.
Relación de transformación: 20 KV.+5%/380-220 Voltios.
Procedencia de los materiales: Nacionales.
Presupuesto: 3.718.361 pesetas.
Finalidad: Sustituir actual centro de transformación intemperie.
Referencia: 3988/AT.

Las obras se ajustarán en lo que no resulte modificado por la presente resolución o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación Provincial.

Se observarán los condicionados emitidos por el Ayuntamiento de Motril, no aceptándose la cláusula de precoriedad que lo Corporación Municipal interesa por ser incompatible con la nueva normativa que suponen la Ley 10/66, de 18 de marzo (sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas), el Decreto 2619/66, de 20 de octubre (Reglamento de esta Ley) y por ser ajeno al propio concepto de utilidad pública.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza a los efectos que determina la Ley 10/66, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/66, de 20 de octubre.

Granada, 29 de enero de 1988.- El Delegado, José Prados Osuna.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 28 de enero de 1988, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Málaga, para la explotación de la estación de autobuses, conforme al reglamento de régimen interior que se incluye, y se aprueba el cuadro de tarifas máximas de aplicación en la explotación de la estación.

Ilmos. Sres.:

Por Orden de 2 de junio de 1987 de esta Consejería se ha sometido al trámite de información pública el expediente relativo a la autorización al Excmo. Ayuntamiento de Málaga para la explotación de la Estación de Autobuses de esa ciudad, así como la aprobación del Reglamento de Régimen Interior por el que se ha de regir la explotación de la Estación y la aprobación del cuadro de Tarifas máximas de aplicación en la misma.

Analizadas las alegaciones presentadas en el período hábil constituido al efecto, así como el Acuerdo concertado entre el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, la Empresa Malagueña de Transportes, S.A.M. y las Empresas de Transportes concesionarias con obligación de uso de la Estación y en virtud de lo establecido en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 30/1982, de 22 de abril y Decreto 130/1986 de 30 de julio, a propuesta de la Dirección General de Transportes, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se autoriza al Excmo. Ayuntamiento de Málaga para la explotación de la Estación de Autobuses de esa Ciudad, por sí o por alguno de sus Servicios o Empresas Municipales.

Segundo. Se aprueba el texto del Reglamento de Régimen Interior para la Explotación de la Estación de Autobuses de Málaga, que se incluye como anexo I a esta Orden.

Tercero. Se aprueba el Cuadro de Tarifas máximas de aplicación de la explotación de la Estación de Autobuses de Málaga, que se incluye como anexo II a esta Orden, y con expresa advertencia de que tales tarifas no podrán ser recargadas con ningún gravamen, municipal ni provincial, a tenor de lo establecido en el artículo 135 del R.O.T.

Cuarto. Tanto el Reglamento de Régimen Interior para la Explotación de la Estación de Autobuses de Málaga, como el Cuadro de Tarifas máximas autorizadas, deberán obligatoriamente ser expuestos al público para su general conocimiento.

Quinto. Tendrán obligación de utilizar la citada Estación en los términos fijados por el artículo 140 del R.O.T., todos los servicios públicos regulares de viajeros por carretera que afecten servicios interurbanos a la ciudad, salvo las que expresamente se señalen por la Dirección General de Transportes.

Sexto. Se autoriza al Director General de Transportes para realizar cuantos actos y dictar las instrucciones que estime necesarias para la correcta aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que digo a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 28 de enero de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

Ilmo. Sr. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Transportes y Delegado Provincial de la Consejería en Málaga.

ANEXO I

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DE LA ESTACION DE AUTOBUSES DE MÁLAGA

CAPITULO I de la Estación de Autobuses

Artículo 1. La explotación de la Estación de Autobuses de Málaga, sita en dicha ciudad, se regirá por las Normas contenidas en este Reglamento. Dicha explotación se hace en régimen de gestión directa por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, a través de la Empresa Mologueña de Transportes, Sociedad Anónima Municipal, según acuerdo del Pleno Municipal, de fecha 17.10.83, y artículos 95 y 103 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, en relación con el artículo 85-c) de la Ley de Bases del Régimen Local 7/85.

Artículo 2. Esta Estación tiene por objeto concentrar en ella los servicios de salida, llegada y tránsito, con parada en Málaga de autobuses de Líneas regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se señalen.

La utilización de la Estación es obligatorio en los términos fijados por el Artículo 48 de la Ley de Ordenación del Transporte para todos los vehículos que efectúen los servicios a la Ciudad, que se establezcan por la Dirección General de Transportes, previa consulta con el Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Siempre que la capacidad de la Estación lo permita, se podrá utilizar la misma para otros servicios, tanto regulares como discrecionales, siendo necesario la autorización previa de la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, o su comunicación posterior, en los casos específicos que se indican y con el orden de preferencia siguiente:

1º. Los que se autoricen como incremento de expediciones en las concesiones de servicio público regular de transporte de viajeros por carretera, que estén obligados al uso de la Estación por el presente Reglamento.

2º. Los servicios de nuevas concesiones que puedan autorizarse con posterioridad a lo entrado en vigor de este Reglamento.

3º. Los servicios regulares de transporte que lo soliciten, de aquéllos que están exceptuados de realizar su entrada en la Estación.

4º. Los servicios de transporte discrecional de viajeros provistos de la correspondiente autorización de reiteración de itinerario para servicios estacionales u otros de características similares, siempre que el tráfico regular lo permita abonando los tarifas que se fijen.

5º. Los servicios que se efectúen al amparo de autorizaciones de transporte público discrecional de carácter esporádico y los transportes privados con autorización previa a la Dirección General de Transportes.

Artículo 3. En casos excepcionales, motivados por la insuficiencia de las instalaciones de la Estación o por su situación alejada de los puntos de parada más convenientes, la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía propondrá otros lugares de estacionamiento al Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en lo que se refiere a su competencia para ordenar el tráfico del casco urbano de su núcleo.

Artículo 4. Por la prestación de los servicios de la Estación se percibirán las tarifas de aplicación autorizadas, que podrán ser revisadas en idéntica cuantía porcentual que se disponga para las tarifas de aplicación en los Servicios Públicos regulares de transportes de viajeros por carretera, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 135 del R.O.T.

CAPITULO II

De la explotación propiamente dicha

Artículo 5. Al llegar un autobús a su darsena de estacionamiento con el fin exclusivo de desocuparlo de viajeros, dicha operación deberá realizarse en el plazo máximo de diez minutos, concediéndose cinco minutos más para que el vehículo sea retirado de la Estación.

Los autobuses de frecuencia reducida se estacionarán en el andén de salida, quince minutos antes de la hora fijada para la misma, salvo causas de fuerza mayor. En el supuesto de aumento del número de vehículos de una expedición, sin alteración del horario establecido, todos ellos dispondrán de igual tiempo de estacionamiento, siempre que las necesidades derivadas del mayor volumen lo aconsejen y las posibilidades de la Estación lo permitan.

Artículo 6. Si bien son preceptivos los tiempos fijados en el artículo anterior para la entrada y salida de vehículos, el Jefe de la Estación podrá aumentar o disminuir la duración de estacionamiento por causas justificadas, o cuando la intensidad del tráfico lo permita o requiera, siempre que no causen dilaciones en los demás servicios ni se entorpezca la circulación.

Artículo 7. La entrada y salida de los autobuses en la Estación se efectuará por los sitios que designe la Jefatura de la misma, siguiendo las normas que se ordenen al respecto por la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía de acuerdo con las Ordenanzas Municipales en vigor.

Artículo 8. Los autobuses, salvo los de tránsito, que entran en la Estación para emprender viajes, o los que salgan de ella después de haberlo rendido, sin volver a cargar, no podrán llevar viajeros, equipajes ni encargos, salvo personal de la plantilla de la Empresa, bajo la exclusiva responsabilidad de las Empresas concesionarias de las líneas.

Artículo 9. En todo lo que afecte a la entrada, salida y permanencia de los autobuses en la Estación, así como maniobras, cambios de andén, etc., las Empresas cumplirán las disposiciones que ordene la Jefatura de la Estación, de acuerdo con lo ordenado por este Reglamento.

Artículo 10. Las Empresas observarán la máxima puntualidad en los horarios de entrada y salida de sus vehículos, en relación con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de este Reglamento. La Jefatura de la Estación dará cuenta a la Administración de transportes competente de los retrasos excepcionales o incumplimientos de horarios que se produzcan, y de las causas que lo hayan motivado.

Toda modificación de explotación de los servicios que se halle debidamente autorizada por la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía o servicios afectos a la misma, se notificará por los concesionarios a la Jefatura de la Estación, con antelación suficiente, al inicio de la nueva explotación, para que ésta pueda tomar las medidas procedentes respecto a asignación de darsenas y anuncios al público.

Cuando el servicio esté autorizado por la Administración Central se estará a lo previsto en el artículo 2 de este Reglamento.

Artículo 11. Cuando por accidente, avería, u otras causas se prevean que los autobuses han de efectuar su entrada en la Estación con retraso superior a treinta minutos respecto de la hora fijada para su llegada, las Empresas lo advertirán al Jefe de la Estación con antelación suficiente si ello fuera posible. Igualmente le comunicarán con una anticipación no inferior a quince minutos las demoras que por cualquier circunstancia hubieran de sufrir los servicios en su hora de salida oficial.

El Jefe de Estación dispondrá que se anuncien los retrasos al público en el tablón de anuncios o tablero electrónico que al efecto se colocará en el vestíbulo.

Artículo 12. Los autobuses abandonarán la Estación a la hora fijada por su salida, previa autorización por los servicios de la Estación. Si por cualquier causa el autobús no pudiera salir a la hora prevista, el conductor deberá advertirlo al vigilante de servicio, quien le dará instrucciones al respecto y actuará conforme al artículo anterior.

El aumento del número de vehículos de una misma expedición en horas puntos, vísperas de fiesta, fiestas locales, etc., se notificará con la mayor antelación posible por los Empresas concesionarias de Líneas de Transporte a la Jefatura de la Estación, para que adopte las medidas oportunas.

Artículo 13. La carga, descarga y estibaje de los equipajes y encargos en los vehículos, salvo pacto en contrario con la Dirección

de la Estación, se efectuará por el personal de cada una de las Empresas concesionarias transportistas, las cuales dispondrán del número de agentes que juzguen necesarios para atender y responsabilizarse de estas operaciones, exceptuando el equipaje de mano o bultos transportados por el propio viajero.

Artículo 14. Las Empresas concesionarias de líneas de transporte serán responsables a todos los efectos de cuantos accidentes ocasionen los vehículos dentro de la Estación. Esta responsabilidad se extiende a los daños causados a las personas y en las cosas, bien sean ajenas a la Estación o pertenecientes a la misma, excepto cuando ello produzca por causas imputables al personal afecto a la Estación.

CAPÍTULO III

De los Viajeros, Equipajes y Encargos

Artículo 15. La expedición de billetes al público se efectuará normalmente en la Estación dentro de los locales o taquillas de las Empresas concesionarias de Servicios Públicos de transporte de viajero por carretera. No obstante lo anterior, podrán expendirse billetes en los propios vehículos o acordarse voluntariamente por los concesionarios fórmulas de ventas agrupadas en billetes por la propia Estación o por cualquiera de ellos mismos.

Artículo 16. Estarán a la vista del público en lugar visible de la Estación los anuncios de las horas de despacho de billetes, cuidando las Empresas concesionarias de líneas del más exacto cumplimiento de los artículos 66 y 83 del Reglamento de Ordenación en lo que se refiere a exponer al público las tarifas, itinerarios, calendarios y horarios.

La Dirección de la Estación cuidará de informar al público en el Tablón de anuncios o Tablero electrónico o servicio de megafonía el número de andén de salida de los vehículos, procurando que sea asignado éste con carácter habitual al mismo servicio para un mejor conocimiento de las dárseas habituales.

La Dirección de la Estación podrá confeccionar la forma de estos anuncios de acuerdo con los modelos y diseños que autorice la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía.

Artículo 17. Todo viajero, abonará el importe del billete correspondiente antes de emprender el viaje. En cualquier caso en el billete constará su origen y destino, así como que en el importe están incluidas las tarifas de las Estaciones de Autobuses.

Artículo 18. Los viajeros deberán usar, en sus desplazamientos en el interior de la Estación, las zonas al efecto autorizadas, al objeto de evitar la interferencia entre el movimiento vehicular y peatonal.

Artículo 19. La adquisición anticipada de billetes no faculta los viajeros para facturar su equipaje antes de una hora con respecto a la salida de autobuses.

Artículo 20. Los servicios de facturación se realizarán en exclusividad por la Dirección de la Estación que percibirá los precios señalados en la tarifa aprobada, según la legislación vigente en la materia.

Artículo 21. En ningún caso los empleados de la propia Estación o de las Empresas concesionarias soltarán o desatarán los embalajes ni abrirán las cubiertas de los bultos de equipajes, so pretexto de cerciorarse de si el contenido pertenece a alguno de los conceptos numerados en el artículo 84 del Reglamento de Ordenación, pero podrán negarse a admitir aquéllos que excluyen su posible consideración como equipaje admisible por su forma, sonido interior, peso, olor u otra indicación externa, así lo revele en todos a algunas de las efectos que contienen.

En caso de no conformarse los viajeros con la negativa de los empleados de la Estación o la Empresa a que se alude en el párrafo anterior, se estará a la que resuelva la Administración competente, en función del carácter municipal o intermunicipal del transporte a que se refiera, y la Autonómica en el segundo. En los casos dudosos las reclamaciones serán resueltas por el Ayuntamiento de Málaga y podrán ser recurridas en alzada por plazo de 15 días ante la Administración Autonómica.

Artículo 22. El viajero que hubiese extraviado el talón resguardo sólo podrá retirar el equipaje, si justifica plenamente su derecho, presentando, si ha lugar, las llaves de los bultos e indicando, de una manera precisa y terminante sin ninguna especie de vaguedad, las

señas exteriores de los mismos y las de algunas piezas contenidas en cada uno de ellos.

Aparte de esta justificación, cuyos gastos, si los hubiere, serán de cuenta del viajero, cumplimentará éste un documento de garantía, acreditativo de la entrega del citado equipaje.

Si el interesado no supiera firmar, lo harán por él dos personas que sean conocidas en la Estación.

En el caso de que el equipaje esté ratulado con el nombre del viajero que reclama la entrega, para que ésta última tenga lugar, bastará que previa identificación, por dicho viajero, se extienda el recibo a que se refiere el párrafo final del artículo 353 del Código de Comercio.

Artículo 23. Respecto a los equipajes, encargos y objetos perdidos a dejados por sus dueños en el interior de los vehículos o en las Dependencias y Oficinas de la Estación, regirá el artículo 201 del Código de la Circulación y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 24. Para la admisión de encargos se estará a lo preceptuado en el artículo 85 del Reglamento de Ordenación y a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 3 de agosto de 1950 aplicándose las tarifas vigentes.

CAPÍTULO IV

De los Servicios de Consigna

Artículo 25. Los servicios de consigna o depósito se regirán y administrarán, con carácter exclusivo por la Dirección de la Estación, salvo pacto en contrario.

Artículo 26. El viajero que desee dejar en depósito los equipajes que hayan llegado facturados o los que deban facturarse para su transporte por las distintas Empresas concesionarias, así como los bultos de mano de que sea portador, podrán llevarlo a cabo entregándolos en el servicio de consigna, durante las horas hábiles para ello, de la siguiente forma:

El viajero que desee constituir en depósito el equipaje facturado, llegado en el mismo autobús que le condujo, deberá retirarlo previamente del servicio de facturación, presentando luego dichos bultos en el servicio de consigna.

El viajero que desee facturar un equipaje previamente depositado, deberá retirarlo del servicio de depósito en consigna, efectuando posteriormente la correspondiente facturación.

Se considerarán como horas hábiles a efectos de facturación los sesenta minutos anteriores o posteriores a la salida o llegada de cada vehículo, respectivamente. No obstante, en los casos de salida, podrá fijarse un plazo límite de admisión de equipajes para facturación en función del tiempo de traslado desde la consigna al vehículo, para de esta forma no ocasionar demora en la hora prevista de salida; dicho traslado podrá realizarse, tanto por parte de las Empresas concesionarias, como por la propia Dirección de la Estación en el caso en que así esté concertado.

Artículo 27. En el acto de entrega de los bultos para su depósito se facilitará al viajero el talón en el que constará el sello de la Estación, número de orden correspondiente, que coincidirá con el de la etiqueta que deberá unirse a ellos, número y clase de bultos, fecha en que se verifique el depósito y el peso de aquéllos, si su dueño interesara la constancia de este dato. En el caso de una posterior facturación se consignará la Empresa transportista y la fecha y hora de la expedición de la que deba transportarse.

Cuando un mismo viajero depositara de una vez varios bultos de mano, se podrá formar un grupo con todos ellos, que serán atados o unidos debidamente y se considerará el conjunto como un sólo bulto a efectos de colocación de la correspondiente etiqueta. Esto no obstante, se detallarán el talón a entregar al interesado el número y clase de los bultos que constituyen el grupo, devengando cada uno de ellos el correspondiente derecho de depósito.

Artículo 28. La devolución de los bultos depositados se efectuará al portador contra la entrega del talón correspondiente, sin exigir más requisitos que el pago de la cantidad devengada por su custodia con arreglo a la tarifa vigente. No estando los equipajes y bultos que se dejen en depósito sujetos a previa declaración de su contenido; la Estación únicamente viene obligada a devolverlos en estado en que fueron entregados, sin responder del contenido de aquéllos que, a su juicio, no se presenten debidamente cerrados, y con respecto a éstos, sólo contraerá responsabilidad en el caso de hallarse abiertas o fracturados en el momento de su devolución al portador. Para que un bulto se considere que está abierto al tiempo de ser depositado es preciso que conste así en el talón.

Artículo 29. El viajero que desee constituir en depósito el equipaje facturado, llegado en el mismo autobús que le condujo, deberá retirarlo previamente de facturación presentando luego los bultos en el servicio de consigna.

Artículo 30. No se admitirán en depósito efectos de gran valor o bultos que contenga metálico, valores, objetos de arte, etc., quedando asimismo excluidos del depósito los equipajes o bultos que contengan materias inflamables, explosivos o peligrosas, objeto de circulación o uso prohibido, armas y demás efectos que, a juicio de la Estación depositaria, no reúnan las debidas condiciones de seguridad para su custodia.

Artículo 31. La falta de bultos completos o del contenido de los mismos, dará lugar al pago de su importe, previa justificación, sin que la indemnización, cuando no se haya exigido la comprobación de su peso al tiempo de depositarlo, ni se haya declarado su valor, pueda ser superior a 500 pesetas por bulto. Si en el talón de depósito de bultos o equipajes constara el peso de los mismos, la indemnización que pagaría la Estación por la pérdida o extravío de éstos se calculará como máximo a razón de 500 pesetas por Kilogramo de peso bruto de la mercancía.

Artículo 32. El plazo para la retirada de los bultos depositados en consigna será el mismo que, con carácter general, establece el artículo 90 del Reglamento de Ordenación para la retirada de mercancías, siguiéndose el procedimiento que dicho artículo establece.

Artículo 33. La Dirección de la Estación podrá ceder en explotación los servicios de consignas, debiendo el concesionario subrogarse en la aplicación de las normas de este capítulo, así como, las tarifas legalmente aprobadas y vigentes.

CAPITULO V Tarifas y liquidaciones de ellas

Artículo 34. Las tarifas que regirán los servicios de la Estación previa aprobación, en la forma reglamentaria que proceda por el órgano competente de la Junta de Andalucía se referirán necesariamente a los siguientes conceptos:

1. Por la utilización de las dárseñas en entrada, salida o ambas, en autobús de tránsito:

- 1.1. Con recorrido menor de 30 kms.
- 1.2. Con recorrido entre 30 y 90 kms.
- 1.3. Con recorrido mayor de 90 kms.

Estas tarifas se devengarán de acuerdo con la clasificación de los trayectos.

2. Por la utilización de los Servicios Generales de la Estación por cada billete expendido para los viajeros que salen o rinden viaje de/en la Estación o en alguna de las paradas del casco urbano:

- 2.1. Por recorrido menor de 30 kms.
- 2.2. Por recorrido entre 30 y 90 kms.
- 2.3. Por recorrido entre 90 y 150 kms.
- 2.4. Por recorrido mayor de 150 kms.

Quedan excluidos de lo obligatoriedad del abono de los tarifas por los conceptos que le sean imputables, aquellos viajeros que se encuentren en tránsito, a través de servicios de transporte cuyo tiempo de permanencia en la Estación sea inferior a 60 minutos.

Su percepción por los concesionarios de las líneas de transporte deberá hacerse simultáneamente a la venta del billete, en el que se hará constar que en el importe del mismo está la tarifa correspondiente a la Estación de Autobuses.

3. Por la utilización de los Servicios de Consignas:

- 3.1. Por cada bulto de peso no superior a 50 Kgrs/día.
- 3.2. Por cada bulto de peso superior a 50 Kgrs/día.
- 3.3. Por cada día de demora.

4. Por los Servicios de Facturación regidos y administrados por la Estación.

4.1. Por cada bulto de equipajes o encargos sin incluir el precio de transporte.

El usuario que efectúa la facturación. Ptas.

5. Por utilización de servicios de la Estación:

5.1. Por cada módulo de despacho de expedición de billetes ptas/mes.

(En este precio no va incluido otro tipo de servicios, tales como luz, fuerza, aire acondicionado, expendedora, correo de dinero, etc. que se facturaría aparte).

6. Por estacionamiento o aparcamiento de un autobús, en el período horario de funcionamiento normal de la Estación, cuando exista espacio disponible, cada hora o fracción/Ptas.

7. Por estacionamiento o aparcamiento de un autobús, durante el período horario de escasa o nula actividad de la Estación.

8. Por la utilización de la Estación por los Servicios colectivos discrecionales (entrada, salida o escala en tránsito).

8.1. Por cada autobús.

8.2. Por cada viajero.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley del I.V.A. estas tarifas habrán de incrementarse con el tipo que legalmente corresponda en cada momento.

Artículo 35. Para la liquidación de las cantidades que por los diversos conceptos de las tarifas de aplicación aprobadas, tanto para la Dirección de la Estación como las Empresas de Transporte, de lo que hayan percibido por cuenta de cada una de ellas, se observarán las normas que a continuación se indican, salvo que las partes llegaran a un Concerto sobre dicha liquidación, el cual deberá ser sometido a la Dirección General de Transportes.

a) Se hará una liquidación mensual de las recaudaciones tarifarias percibidas por la Dirección de la Estación y otra liquidación mensual por las tarifas percibidas por las Empresas de Transporte y que correspondan a conceptos de cada una de ellas. En caso de duda en la liquidación, el transportista deberá aportar los documentos que sean necesarios para la aclaración de dicha duda. Ambas liquidaciones se harán dentro de los 20 primeros días del mes siguiente y su liquidación se efectuará en el plazo de 5 días.

b) El retraso de cualquier pago motivará un recargo del 10% anual de las cantidades adeudadas, por ambas partes, sin perjuicio de cuantas acciones asistan a cualquiera de las partes, siendo de cuenta del deudor todos los gastos que originen la reclamación. Dicha Cláusula penal, podrá ser moderada y atemperada de acuerdo con las circunstancias y a solicitud de la parte perjudicada, por la Dirección General de Transportes.

Si como consecuencia de aplicación del segundo supuesto del artículo 3, se establecieran paradas dentro del Casco Urbano, los billetes expendidos para estas paradas deberán recargar a los viajeros que pudieran subir o bajar en dichas paradas, la tarifa por uso de la Estación de Autobuses, y estarán obligados las Empresas de Transportes a incluirlos en la liquidación mensual. Por la Administración de la Estación podrán hacerse los correspondientes muestreos y casa de no coincidir con las liquidaciones de la Empresa de Transporte se procederá de acuerdo con el artículo 35-a y serán sometidos al arbitraje de la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía.

CAPITULO VI Del personal y sanciones

Artículo 36. La plantilla general del personal para el servicio de explotación de la Estación será fijada por la Dirección de modo que cubra adecuadamente las necesidades de aquella. Los servicios de riego, limpieza y electricidad de los andenes y dependencias de uso público serán realizados por el personal afecto a dicha plantilla o por contratas de éstas.

Artículo 37. El Jefe de la Estación es la autoridad superior ejecutivo de la misma y está asistido a tal efecto de todas las facultades precisas en orden al buen funcionamiento del establecimiento. En consecuencia, será responsable de cuantas incidencias puedan ocurrir en el mismo.

Todo el personal necesario para el normal desenvolvimiento de los servicios de la Estación dependerá del Jefe de la Estación, cuyas atribuciones y deberes son, sin que esto suponga un orden exhaustivo, los siguientes:

a) La normal dirección de los servicios.
b) Organizar la circulación de los vehículos en el interior de la Estación.

c) Dar o denegar la señal de salida a cada uno de los vehículos o la hora en punto prevista para cada línea o itinerario.

d) Dar cuenta, mediante parte diario, a la Administración de Transportes competente, del retraso con que hayan salida o entrada en la Estación los vehículos con respecto a su horario, con la expresión de las causas que hayan motivado el retraso, así como de las supresiones y demás incidencias que se produzcan.

e) Dar cuenta a la Administración de Transportes competente de todas las faltas que cometan las Empresas contraviniendo órdenes que se den con respecto a la circulación en el interior de la Estación, así como las relativas a carga y descarga de equipajes y encargos.

f) Velar por el cumplimiento de lo preceptuado en el presente Reglamento, en el de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera y en el Código de la Circulación, en cuanto sean de aplicación al servicio de explotación que tiene encomendado.

La Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Málaga resolverán los casos que puedan surgir y no estén previstos en este Reglamento, en función del carácter municipal o intermunicipal del transporte a que se refiera, resolviéndose las dudas en la forma antes regulado en el párrafo 2º del artículo 21.

g) Autorizar, respetando las prioridades establecidas en el artículo 2º de este Reglamento, el estacionamiento discrecional que previamente lo hayan solicitado.

Artículo 38. El cargo de Jefe de Estación será desempeñado por la persona que designe la Entidad titular de la Estación debiendo comunicarse tal designación a la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía.

Artículo 39. La Dirección de la Estación llevará los libros de Registro y demás documentación que le fuera encomendada, y pasará diariamente a la Dirección por conducto regular, el parte de denuncias por las infracciones, irregularidades y faltas que se cometan, tanto por el personal de servicio como por las Empresas y usuarios. Las denuncias que sean de la competencia de la Inspección de Transportes los notificará a los funcionarios de la misma dentro de las veinticuatro horas siguientes de que tenga conocimiento de ellas.

Artículo 40. El uniforme y distintivos que deberá usar el personal de servicio de la Estación se confeccionará de acuerdo con lo preceptuado en los Ordenes Ministeriales de 7 de marzo de 1945 y 18 de junio de 1947, salvo que la Dirección General de Transportes autorice otro distinto a propuesta de la Dirección de la Estación, según previene el artículo 96 del Reglamento de Ordenación.

Artículo 41. Las faltas cometidas por el personal de la Estación, por las Empresas que utilizan esta última, y por el público en general, serán objeto de las sanciones previstas por las normas vigentes en cada caso aplicables y con arreglo al procedimiento en las mismas establecido.

Artículo 42. En la Jefatura de la Estación habrá un libro de Reclamaciones diligenciado por la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, a disposición del público y de las Empresas, en el cual se podrá consignar todo cuando se considere lesivo a los intereses de aquél y de éstos y denote deficiencias en el servicio de la Estación o suponga infracción al presente Reglamento. Se deberá dar la oportuna difusión en las instalaciones de la Estación, sobre la existencia y disponibilidad del Libro de Reclamaciones.

El trámite de las reclamaciones será el previsto en la legislación vigente en la materia, haciéndose énfasis especialmente en la obligación de la Estación de remitir en el plazo reglamentario a los Servicios de Inspección de Transporte, cualquier reclamación que se presente.

CAPITULO VII

De la ocupación de los Locales y demás Servicios

Artículo 43. Las taquillas situadas en la Estación, y que se destinan a servicio de las Empresas para administración y expedición de billetes serán las designadas por la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, previo informe-propuesta de la Dirección de la Estación y de las Asociaciones Profesionales de Transportistas, en base a criterios objetivos de capacidad de tráfico, antigüedad del servicio, etc.

Artículo 44. Los arrendatarios de los distintos locales y servicios que funcionen dentro de la Estación ajenos a los del artículo anterior serán regulados por la Dirección de la Estación y con contratos individuales y vendrán obligados a cumplir todas las disposiciones que les afecten de este Reglamento, las demás que ordene la Dirección de la Estación, especialmente en lo que se refiere a la entrada y salida del personal, equipajes y mercancías, quedando terminantemente prohibido el dedicarse a otras actividades distintas de aquéllas para las que fueron autorizados en el respectivo contrato y, en especial, el dedicarse a la guardería o depósito de bultos oún con carácter gratuito.

CAPITULO VIII

De la Inspección de la Estación

Artículo 45. La inspección directa de la explotación de la Estación de Autobuses corresponde a la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía y será ejercitada a través de

sus órganos correspondientes, con las atribuciones derivadas de la aplicación del artículo 112 del Reglamento de Ordenación de Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949 y disposiciones complementarias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

1º. Todos los plazos previstos en este Reglamento se contarán por días hábiles.

2º. Como normas de carácter complementario, o de desarrollo de este Reglamento, se dictarán en forma de órdenes de Dirección cuantas disposiciones se estimen convenientes para la mejor organización y funcionamiento de todos los servicios. Estas órdenes, que respetarán en todo caso el ordenamiento jurídico vigente serán propuestas por la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía y no vincularán hasta tanto no reciban la indicada autorización.

3º. En todo lo no previsto en el presente Reglamento regirán las disposiciones en vigor reguladoras de la Ordenación y Coordinación de los Transportes por Carretera, así como el capítulo 13 del Código de la Circulación en todo aquello que no se haya derogado expresamente por normas dictadas con posterioridad.

4º. La Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía resolverá los casos de dudas que puedan surgir en la aplicación de este Reglamento.

DISPOSICION TRANSITORIA

1º. Los Servicios de Consigna a que se refiere el Capítulo IV de este Reglamento no se pondrán en funcionamiento al inaugurar la Estación. De la demanda que se constate durante los primeros meses de funcionamiento, se deducirá o no la conveniencia de la apertura de los mismos al uso público.

ANEXO II

CUADRO DE TARIFAS MAXIMAS DE APLICACION EN LA ESTACION DE AUTOBUSES DE MALAGA

I. Por entrada o salida de un autobús con viajero, al iniciar o finalizar viaje o escala de autobús en tránsito:

- a) Con recorrido menor de 30 kms 25 Ptas.
- b) Con recorrido entre 30 y 90 kms 45 Ptas.
- c) Con recorrido mayor de 90 kms. 85 Ptas.

II. Por alquiler de la zona de taquilla.

Por cada módulo de despacho de expedición de billetes 6.000 Ptas/mes.

III. Por utilización por los viajeros de los Servicios Generales de la Estación con cargo a aquéllos que salen o rinden viaje en la Estación.

- a) Viajeros de cercanías: 0 a 30 Kms 3 Ptas.
- b) Viajeros de recorrido medio: 30 a 90 Kms 6 Ptas.
- c) Viajeros largo recorrido: 90 a 150 Kms 10 Ptas.
- d) Viajeros recorrido mayor de 150 Kms 15 Ptas.

Quedan excluidos de la obligatoriedad del abono de las tarifas por los conceptos que les sean imputables aquellos viajeros que se encuentren en tránsito, a través de servicios de transporte cuyo tiempo de permanencia en la Estación sea inferior a 60 minutos.

Su percepción por los concesionarios de las líneas de transporte deberá hacerse simultáneamente a la venta del billete en el que se hará constar que en el importe del mismo está incluida la tarifa correspondiente a la Estación de Autobuses.

IV. Por utilización de los servicios de consigna.

- a) Bulto hasta 50 Kgrs 10 Ptas.
- b) Bulto mayor de 50 Kgrs 15 Ptas.
- c) Por cada día de demora 25 Ptas.

V. Facturación de equipajes (sin incluir el precio del transporte).

- a) Facturación de la Estación.
- Por entrega o retirada de cada bulto facturado 55 Ptas.

VI. Servicio de aparcamiento de autobuses.

- a) De 8 a 22 horas 50 Ptas/h.
- b) De 22 a 8 horas 350 Ptas.

VII. Por la utilización de la Estación por los Servicios colectivos discrecionales (entrada, salida o escalón en tránsito).

- a) Por cada autobús 95 Ptas.
b) Por cada viajero 10 Ptas.

NOTA: Estas tarifas deberán incrementarse en un 12% correspondiente al I.V.A.

RESOLUCION de 23 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación directa y definitiva de la concesión del servicio público regular de transportes de viajeros, equipajes y encargos por carretera V-314: JA-33 Albánchez de Ubeda-Jaén y V-2090: JA-181 Huesa-Jimena, con prolongación e hijuelas (U-3/JA) (PP. 76/88).

Este Centro Directivo en uso de las facultades que le otorga el Decreto 30/1982 de 22 de abril (BOJA de 15 de junio), por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de transporte por la Junta de Andalucía, con fecha 4 de enero de 1988 ha resuelto otorgar directa y definitivamente a la Empresa Transportes Muñoz Amezcua, S.L., la unificación de las concesiones de servicio público regular de transporte de viajeros por carretera V-314: JA-33 Albánchez de Ubeda-Jaén y V-2090: JA-181 Huesa-Jimena con prolongación e hijuelas (U-3/JA), con arreglo a la Ley 16/87 de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y Disposiciones reglamentarias vigentes, y entre otras a las siguientes condiciones particulares:

CONCESION RESULTANTE DE LA UNIFICACION
Fontanar-Jaén con hijuelas.

ITINERARIO Y PARADAS OBLIGATORIAS

Entre Fontanar y Jaén de 122,5 kms. de longitud, discurrirá:
Desde Fontanar a Pozo Alcón por la J.V.-3268.
Desde Pozo Alcón a Empalme de Hinojares por la CC-323.
Desde Empalme de Hinojares a Empalme de Larva por la J.V.-3265.
Desde Empalme de Larva a Jódar por la J.V. 3262.
Desde Jódar a la Partición por la CC-325.
Desde la Partición a Mancha Real, por la CC-328.
Desde Mancha Real a Jaén por la J.V. 3240 y CN-321.
Con paradas fijas intermedias en Pozo Alcón, Empalme de Hinojares, Hinojares, Ceal, Huesa, El Salón, Empalme de Larva, Calancha, Jódar, La Partición, Bédmar, Cánava, Jimena y Mancha Real.
Empalme de Larva y Larva de 12 kms. de longitud, discurrirá por la J.V. 3211 sin paradas fijas intermedias.
Entre Calancha y Ubeda, de 29 kms. de longitud, discurrirá:
Desde Calancha a Estación de Jódar por la J.V.-3210 y la CC-328.
Desde Estación de Jódar a Ubeda por la CC-325 y la CN-321.
Con paradas fijas intermedias en Estación de las Propias, Puente Viejo y Estación de Jódar.
Entre Cánava y Albánchez de Ubeda de 6,8 kms. de longitud, discurrirá por la J.V.-3220, sin paradas fijas intermedias.

PROHIBICIONES DE TRAFICO

«De y entre Mancha Real y Jaén y viceversa» en respeto de la V-546: JA-53 y V-600: JA-61.
«De y entre Jódar y Mancha Real y de este trozo con Jaén y viceversa, excepto Cánava», en respeto de la V-263: JA-28.
«De y entre Estación de Jódar y Ubeda y viceversa» en respeto de la V-264: JA-29.
«De y entre el empalme de la JV-3210 con la CC-328 y la Estación de Jódar y viceversa» en respeto de la V-263: JA-28.

EXPEDICIONES Y CALENDARIO

Servicio Fontanar-Pozo Alcón, sin paradas intermedias.
Calendario: Martes, Jueves y Viernes laborables.
Expediciones: 2 completas.

Servicio Pozo Alcón-Jaén, con paradas intermedias en Hinojares, Ceal Huesa, Salón, Estación Quesada, Jódar, Bédmar, Cánava, Jimena y Mancha Real.
Calendario: Días Laborables.
Expediciones: 1 completa.

Servicio Huesa-Pozo Alcón, con paradas intermedias en Ceal e Hinojares.

Calendario: De Lunes a Viernes laborables.
Expediciones: 1 completa.

Servicio Huesa-Ubeda, con paradas intermedias en Salón, empalme Jódar, Estación Propias, Puente Viejo y Estación Jódar.
Calendario: Días laborables.
Expediciones: 1 completa.

Servicio Larva-Empalme de Larva
Calendario: De Lunes a Viernes laborables.
Expediciones: 1 completa.

Servicio Albánchez de Ubeda-Jimena, con parada intermedia en Cánava.
Calendario: Días laborables.
Expedición: 1 completa.

Servicio Albánchez de Ubeda-Jaén, con paradas intermedias en Cánava, Jimena y Mancha Real.
Calendario: Días laborables.
Expediciones: 1 completa.

TARIFAS

La tarifa partícipe empresa será de 4,4892 ptas. V/Km.

Sevilla, 28 de diciembre de 1987.- El Director General, Luis Errazquin Caracuel.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 20 de enero de 1988, de corrección de errores y omisiones a la de 8 de octubre de 1987, por la que se modifican las enseñanzas en diversos Centros Públicos de Formación Profesional. (BOJA núm. 93, de 7.11.87).

Advertidos errores y omisiones en el texto remitido para su publicación de la Orden de 8 de octubre citada, procede su rectificación en los siguientes términos:

En la pág. 5.099, donde dice:

Almería. S.F.P. Educación Especial adscrita al I.F.P. n° 2 (Los Molinos).

Debe decir:

Almería. S.F.P. Colegio Educación Especial «Princesa Sofía» adscrita al IFP n° 2 (Los Molinos).

Donde dice:

2) Con carácter experimental, conforme a los programas autorizados por O.M. de 16 de junio de 1987 (BOE 1.7.85) y con efectos académicos desde 1 de septiembre de 1986.

Debe decir:

2) Con carácter experimental, conforme a los programas autorizados por O.M. de 16 de junio de 1987 (BOE 1.7.87), y con efectos académicos desde 1 de septiembre de 1986.

Incluir en el I.F.P. «Abdera» de Adra (Almería), la supresión de la Especialidad Máquinas-Herramientas de 2° Grado de la Rama Metal.

En la pág. 5.101, donde dice:

La línea de la Concepción. I.F.P. «Mediterráneo». Supresión de la Especialidad Calderería en Chapa y Estructural de 2° Grado de la Rama Metal

Debe decir:

La línea de la Concepción. IFP «Mediterráneo». Extinción de la Especialidad Calderería en Chapa y Estructural de la Rama Metal.

En la pág. 5.103 correspondiente a la provincia de Granada, donde dice:

Granada. IFP «Hermenegildo Lanz». Extinción de la Especialidad Instalaciones y Líneas Eléctricas de 2° Grado de la Rama Electricidad y Electrónica.

Debe decir:

Granada. IFP «Hermenegildo Lanz». Extinción de la Especialidad Máquinas Eléctricas de 2° Grado de la Rama Electricidad y Electrónica.

En la misma pág. donde dice:

Santa Fe. IFP. Extinción de la Especialidad Mecánica y Electricidad del Automóvil de 2° Grado de la Rama de Automoción, debe suprimirse dicho párrafo.

En la pág. 5.106 correspondiente a la provincia de Jaén, donde dice: